



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00348 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. quien actúa como endosatario en procuración.

2. Aclárese el valor cobrado en el literal **a)** de las pretensiones en donde solicita el capital, conforme a literalidad del pagare aportado como base de la ejecución, toda vez que revisados dichos valores difieren.

3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección aludido sobre el accionado Oscar Grego Mantilla Orejarena y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL